SUPERINTENDENCIA
DE SALUD

CIRCULAR IF /N° 505

SANTIAGO, 13 AGO 2025

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE EL RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LA OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LAS CANTIDADES PERCIBIDAS EN EXCESO, PRODUCTO DE LA ADECUACIÓN A LA TABLA DE FACTORES ÚNICA Y DEJA SIN EFECTO LA CIRCULAR IF/N° 472, DE 27.6.2024.

Esta Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la normativa, en especial, lo dispuesto en los artículos 110, Nº2, Nº4 y 114 del DFL Nº1/2005 de Salud, en la Ley Nº21.674 y en la Circular IF/N°470, del 2024, viene en impartir las siguientes instrucciones generales:

I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 21.674, las deudas que cada Institución de Salud Previsional informe en su plan de pago y ajustes **no serán consideradas en la garantía** que éstas deben mantener en alguna entidad autorizada equivalente al monto de las obligaciones asumidas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 181 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, promulgado en 2005 y publicado en 2006, del Ministerio de Salud. Asimismo, **no serán consideradas para el cálculo de los indicadores de los artículos** 178 y 180 del citado decreto con fuerza de ley N°1, ni tampoco para la determinación del patrimonio mínimo establecido en el artículo 178 del mismo cuerpo legal.

Dado lo anterior, esta Intendencia estimó necesario instruir que el reconocimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación de la Tabla de Factores Única (en adelante TFU), debían registrarse contablemente una vez que el monto total de la deuda informada en el Plan de Pago y Ajustes (PPA) hubiera sido revisado por el Consejo Consultivo y aprobado por todas las instancias de la Superintendencia de Salud.

Asimismo, el registro contable también tuvo por objetivo mantener los lineamientos definidos en el artículo 3° de la ley, en el sentido de velar por la estabilidad financiera de las isapres, que permita el cumplimiento de las obligaciones contractuales con sus beneficiarios y el pago de las deudas originadas por los fallos de la Excma. Corte Suprema, de noviembre de 2022.

A propósito del control mensual de la deuda que realiza esta Superintendencia, con la información que las mismas isapres reportan en cumplimiento de la normativa vigente, se pudo observar diferencias en la forma de contabilización tanto de la deuda, de los anticipos, de las compensaciones y de los usos.

De esta manera, las referidas diferencias de criterio y la interpretación de las normas impartidas a través de la Circular IF/N°472 de 27.6.2024, originaron una sobreestimación en la determinación de los indicadores legales de patrimonio, liquidez y la garantía, afectando el espíritu de la ley, toda vez que la fórmula de cálculo de dichos indicadores legales según la citada Circular , se definió considerando los montos acumulados de la deuda por TFU, tanto en activos, pasivos y patrimonio, efecto que además se incrementó con la situación que efectivamente ocurrió por la aplicación de los PPA ya que las Isapres reconocieron montos superiores a la cuota mensual considerada en dichos Planes .

Así la intención original de aislar el efecto de la deuda por aplicación de la TFU en el cálculo de los indicadores legales y garantía, en la práctica se ha traducido en una sobrevaluación de los mismos, ya que, como se señaló, se están acumulando los efectos de dicha deuda, tanto en liquidez, como

en patrimonio y garantía, originando una distorsión significativa en tales indicadores , al considerar una disminución de las obligaciones y de la garantía exigida más allá de la que correspondería, así como un aumento artificial del activo y patrimonio.

Por todo lo anterior, se obtendría un efecto perjudicial en la garantía exigida, cuyo objeto principal consiste en resguardar las obligaciones de las Isapres con sus beneficiarios y prestadores, según se establece en el artículo 181 del DLF N°1, de 2005, pues al acumularse mes a mes la deuda, se ocasionaría una disminución continua en la garantía , lo que originaría que, en un mediano plazo, tendría como consecuencia la ausencia de obligaciones que garantizar.

Todo lo señalado precedentemente, conlleva a un riesgo en la garantía mantenida en custodia, pues mes a mes se irán originando excesos de garantía, que son solamente ajustes por la deuda TFU y no un superávit real de los fondos mantenidos en custodia, lo que otorgaría a las Isapres la posibilidad de solicitar la liberación de esos excesos que no son tales, dejando subvaluada la garantía. Por otra parte, en caso de un eventual cierre de registro no permitiría disponer de los fondos suficientes para pagar las obligaciones con beneficiarios y prestadores, afectando gravemente sus derechos y contradiciendo lo precedentemente señalado en el DFL N°1.

Debido a estas diferencias de criterio; su efecto en el registro contable para la determinación de los indicadores legales de patrimonio, liquidez y la garantía, que se han descrito, y con el propósito de lograr un debido resguardo de los derechos de los correspondientes beneficiarios y prestadores, se ha estimado pertinente derogar la Circular IF N° 472, de 27.6.2024, y refundir las disposiciones contenidas en su Título III "REGISTRO CONTABLE DE LAS OBLIGACIONACIONES QUE PROVIENEN DEL CAMBIO DE LA TABLA UNICA DE FACTORES POR EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE LA EXCMA CORTE SUPREMA", con las presentes normas modificatorias que se le aplican a dicho título y a la letra H "Notas Explicativas", incluidas en el numerando II del Título I, Capítulo III, del Compendio de Información.

II. OBJETIVO

Regular el registro contable de la deuda cuyo origen corresponde a las cotizaciones percibidas en exceso, que se restituirán como excedentes de cotización producto del cumplimiento de los fallos emitidos por la Excma. Corte Suprema en noviembre de 2022. Cumpliendo con este propósito, se deja sin efecto la Circular IF N°472, de 27.6.2024, y se dictan instrucciones modificatorias para ajustar el tratamiento y registro contable de las cuentas asociadas a la deuda originada a propósito de la Ley 21.674.

III. REGISTRO CONTABLE DE LAS OBLIGACIONES QUE PROVIENEN DEL CAMBIO DE LA TABLA UNICA DE FACTORES POR EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA

Complementariamente, las isapres deberán llevar el control del reconocimiento gradual de la obligación por TFU en un análisis de cuenta que posea el movimiento mensual individualizado por cotizante, el cual deberá remitirse a esta Superintendencia mediante el Archivo Maestro para el Control de la Deuda por TFU, incluido en el Capítulo II "Archivos Maestros", Título XIX " Excedentes de cotización", numeral 3), del Compendio de Archivos Maestros.

A) RECONOCIMIENTO INICIAL DE LA TOTALIDAD DE LA DEUDA

Una vez determinado el monto definitivo de la deuda, el que será ratificado por esta Superintendencia en base a la información que contenga la segunda entrega del "Archivo Secundario de Verificación Deuda Diciembre 2022 a Agosto 2024", que se debe enviar el 5 de noviembre de 2024, deberá reconocer la totalidad de dicha deuda de la siguiente manera:

(patrimonio)	Resultado Acumulado	xxxxxxxxxx	
(pasivo)	Deuda TFU Corriente		xxxxxxxxxx
(pasivo)	Deuda TFU No Corriente		xxxxxxxxxx

Glosa: Reconocimiento inicial deuda TFU

Las isapres deberán adoptar la gradualidad que tiene como objetivo reconocer la deuda de manera mensual, es decir, reversar el registro contable de reconocimiento inicial mencionado en cuadro anterior, de la siguiente manera:

(pasivo)	Deuda TFU Corriente	xxxxxxxxxx	
(pasivo)	Deuda TFU No Corriente	xxxxxxxxxx	
(patrimonio)	Resultado Acumulado		xxxxxxxxxx
	Glosa: Reversa por Adoptación a gradualidad deuda TFU		

La reversa y control correspondiente deberá revelarse en la Nota Explicativa de Patrimonio Neto de la Ficha Económica y Financiera de Isapre, en adelante F.E.F.I., y agregarse mensualmente en el Informe Complementario.

Por otro lado, la isapre deberá efectuar el pago del saldo por las obligaciones por TFU al 31 de diciembre de cada año, a más tardar en el proceso de la devolución anual de excedentes (en enero de cada año), en los mismos términos instruidos en el Capítulo III, Título IX, 7 bis "Devolución anual de excedentes de cotización a las personas afiliadas", del Compendio de Procedimientos, para excedentes de generación normal. En el caso de existir transferencias rechazadas o vales vistas no cobrados, deberá gestionar la devolución hasta agotar las instancias y en caso de no concretar el pago, deberá registrar dicho saldo en el campo N°26 "Otros abonos" del Archivo Maestro para el Control de la Deuda por TFU, de la Circular IF/N°478 y sus modificaciones actualizadas y contenidas, en el Capítulo II, Título XIX, numeral 3), del Compendio de Archivos Maestros.

Posteriormente, aquellas isapres que adoptaron esta opción deberán reconocer de manera gradual (mensualmente) la deuda de la siguiente manera:

Dado que los beneficiarios y los montos de sus deudas de los tramos son variables, debido a la movilidad etaria, específicamente aquellos que cumplen 65 u 80 años y pasan al tramo siguiente, el saldo de su deuda deberá dividirse por el total de meses que corresponde a dicho tramo. Por ejemplo, cotizante de 79 años cuya deuda inicial (tramo B) era de 50 UF, al mes de cumplir 80 años y pasar al otro tramo (A), tiene un saldo de 45 UF, el que deberá dividirse por 24 meses, que es el período de meses de pago de dicho tramo etario.

A	Deuda TFU Mensual >= de 80 años =	Σ Deuda Total >= 80 años	Donde Σ Deuda Total >= 80 años	$\frac{\text{Deuda Cot 1}}{\text{24 meses}} + \frac{\text{Deuda Cot 2}}{\text{23 meses}} + \frac{\text{Deuda Cot N ...}}{\text{22 meses}}$
B	Deuda TFU Mensual >= 65 y < 80 años =	Σ Deuda Total entre >= 65 y <80 años	Donde Σ Deuda Total >= 65 y < 80 años	$\frac{\text{Deuda Cot 1}}{\text{60 meses}} + \frac{\text{Deuda Cot 2}}{\text{59 meses}} + \frac{\text{Deuda Cot N ...}}{\text{58 meses}}$
C	Deuda TFU Mensual <de 65 años =	Σ Deuda Total< 65 años	Donde Σ Deuda Total < 65 años	$\frac{\text{Deuda Cot 1}}{\text{156 meses}} + \frac{\text{Deuda Cot 2}}{\text{155 meses}} + \frac{\text{Deuda Cot N ...}}{\text{154 meses}}$

Deuda TFU Mensual	**= A + B + C**

* El total de meses se define según el plan de pago de cada isapre aprobado en todas las instancias. De igual manera se modificará de acuerdo a los cambios en los grupos etarios.

En el caso de que el plazo de pago para un tramo sea menor al máximo definido por la ley, el denominador deberá modificarse de acuerdo a ello. Por ejemplo, si para el tramo menores de 65 años, la isapre define un plazo de 10 años, el denominador de ese tramo será inicialmente 120 meses para cada cotizante que ingrese a ese tramo, período que irá disminuyendo progresivamente.

La deuda mensual definida en los cuadros A, B y C deberá ajustarse en la medida en que los cotizantes cambien de tramo etario (lo que deberá ser consistente con lo informado en el cuadro de tramo etario incluido en la nota explicativa). Por ejemplo, un cotizante de 63 años que en los dos primeros años su deuda pertenecerá al grupo C, mientras que al tercer año, pasará al B, debiendo su deuda trasladarse a ese monto.

Esta información deberá ser incluida en la remisión de la F.E.F.I, en la nota explicativa correspondiente a los excedentes de cotización.

Una vez determinado el monto mensual a reconocer, las isapres deberán registrar el efecto de la deuda, donde el monto reconocido en resultado debe considerar, en el caso de existir, anticipos por pronto pago y compensaciones, los que, a su vez, deberán ser consistentes con el monto del devengamiento de la cuota del mes. A modo de ejemplo:

(resultado)	Resultado del ejercicio	xxxxxxxxx	
(pasivo)	Deuda TFU Mensual Corriente **(*)**		xxxxxxxxx

Glosa: Reconocimiento gradualidad mensual

(*): Corresponde al monto en miles de pesos del devengamiento mensual de deuda por Excedentes TFU y otros conceptos relacionados a la misma, tales como anticipos, pronto pago, los que son distintos a el pago de la cuota de la deuda establecida en los PPA aprobados por esta Superintendencia y que debe ser consistente con el campo N°15 del AM 478[1] "Abono mes actual".

El efecto de la deuda será contabilizado contra el resultado del ejercicio, en el Estado de Resultado, en una cuenta de costos denominada Costo Deuda TFU (registrado en el rubro de "Costo de venta", específicamente, en "Otros Costos de operación", en una cuenta contable exclusiva), esto debe considerar la cuota del PPA, anticipos, prepagos y otros relacionados a TFU, correspondiente al mes de devengamiento de la deuda. En caso de no presentar "Otros costos de operación" en la nota de "Costos de Venta", la Isapre deberá agregarla.

En caso de existir descuentos por pago total de la deuda, correspondiente a la tasa de descuento aplicada a la deuda insoluta, procedimiento regulado en la Circular IF/N°502, de fecha 02 de julio de 2025, la Isapre debe registrar el monto en el Estado de Resultado en una cuenta contable interna de ingreso, denominada "Descuentos Deuda TFU" (registrado en el rubro de "Ingresos por Actividades Ordinarias", específicamente en "Otros ingresos de operación", en una cuenta contable exclusiva).

Es importante mencionar que, en caso de existir anticipos de deuda, éstos deberán ser consistentes con el monto de devengamiento mensual/disponibilización mensual, en las cuentas contables de pasivos como también en resultado, ya que a la cuota mensual de devengamiento determinada en el PPA, deberán adicionarse los anticipos, pronto pago y demás movimientos que impacten en un mayor pago al determinado en el PPA.

Asimismo, para el control de la imputación de los montos a restituir con motivo de la aplicación de la TFU, las isapres deberán individualizar los registros en cuentas internas contables exclusivas en el balance de 8 columnas, para estos efectos (pasivo y resultado).

Sin perjuicio de lo anterior, el saldo de excedentes que la isapre disponibilizará a cada afiliado, corresponderá al total de excedentes, indistintamente de su origen, mientras que para reflejar el uso o pago de estos, deberá aplicar un orden de prelación donde el primer concepto a rebajar es efecto TFU, menores de 2 años, prima GES y, por último, excedentes de generación normal.

Complementariamente, las isapres deberán llevar el control del reconocimiento gradual de la obligación por TFU en un análisis de cuenta, correspondiente a aquellas afectadas con el pago de la deuda, como patrimonio, activo, pasivos y resultados, con el movimiento mensual de los registros contables, el que deberá ser enviado de manera mensual, conteniendo al menos, los asientos contables del registro del mes, el libro mayor y los ajustes efectuados, esto es, movimientos individualizados por los distintos tipos de transacciones por la naturaleza de los cargos y abonos que contenga los siguientes conceptos: abonos devengamiento mensual, pagos, usos, reversas, compensaciones, anticipos, pronto pago, etc. Adicionalmente, el movimiento mensual individualizado por cotizante, deberá remitirse a esta Superintendencia mediante el Archivo Maestro para el Control de la Deuda por TFU, cuyas especificaciones se encuentran definidas en el Capítulo II, Título XIX, numeral 3), del Compendio de Archivos Maestros.

El archivo maestro antes mencionado, cuyo primer envío se realizó a partir del mes de enero de 2025, deberá remitirse en conjunto con el Informe Complementario Mensual o en su defecto, desde el mes siguiente al registro contable de la deuda realizado por la isapre.

[1] Capítulo II "Archivos Maestros", Título XIX " Excedentes de cotización", numeral 3) "Archivo Maestro para el Control de la Deuda por TFU" del Compendio de Archivos Maestros.

Los cálculos asociados a la determinación de la deuda total y mensual, deberán certificarse de manera anual mediante un informe emitido por los auditores externos (procedimientos acordados distinto de la auditoria de EEFF), ya sea respecto de la integridad de la DATA, existencia y exactitud respecto de los cargos y abonos desde el reconocimiento inicial de la deuda, como de los movimientos semestrales, el que deberá ser enviado en cada oportunidad a esta Superintendencia. No obstante lo anterior, la integridad de la data inicial deberá ser verificada (por única vez) por los Auditores Externos.

Adicionalmente para identificar los desembolsos efectuados a los afiliados por restitución de la deuda por concepto de TFU, deberán mantener el registro en las cartolas de excedentes individual de cada afiliado separada en efecto TFU (incluye primas menores de 2 años y efecto TFU), variación por prima GES y generación normal. De igual forma el orden de prelación deberá ser igual a lo indicado anteriormente.

B) CONSIDERACIONES PARA EL CÁLCULO DE LOS INDICADORES LEGALES

De acuerdo a la ley N°21.674, en su artículo 5°, inciso 5°, las deudas que emanan del cumplimiento del fallo por cambio a la TFU, no serán consideradas para el cálculo de los indicadores legales ni para la determinación de la garantía que éstas deben mantener en alguna entidad autorizada equivalente al monto de las obligaciones asumidas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 181 del DFL N° 1, promulgado en 2005 y publicado en 2006, del Ministerio de Salud.

Dado lo anterior, la información financiera (FEFI e Informe Complementario), deberá contener las transacciones originadas por la Ley N°21.674, no obstante, para la determinación del cálculo de los indicadores legales, deberá aislar el efecto de manera extracontable (fuera de la FEFI e Informe Complementario), tal como se detalla en los párrafos siguientes.

Cuadro Complementario para determinación del Patrimonio Total Isapre XX...al...de 202X

Respecto de los Indicadores Legales de Liquidez y de Patrimonio, deberán ser remitidos a esta Superintendencia de forma mensual junto con el envío del Informe Complementario, de acuerdo a las instrucciones establecidas en el Capítulo III, Título II, puntos I y II, del Compendio de Información, considerando los ajustes por TFU, en formato PDF y adicionalmente en formato excel, que contenga los cálculos de los indicadores antes mencionados, detallados a continuación:

Indicador de Patrimonio

Para el Indicador Legal de Patrimonio, la isapre deberá sumar el abono del mes que se informa (no acumulado), registrado en el campo N°15 "Abono Deuda mes actual" del Archivo Maestro de Control de Deuda TFU del Capítulo II, Título XIX, numeral 3), del Compendio de Archivos Maestros.

Cuadro Complementario para determinación del Patrimonio Total Isapre XX...al...de 202x

Código cuenta FEFI	Código secuencia (Informe Complementario)	Nombre Cuenta	Monto M$
23000		Patrimonio Total al (indicar fecha)	
Menos			
11050	8	Cuentas por cobrar a entidades relacionadas corrientes (Circular IF/N°304)	
12040		Cuentas por cobrar a entidades relacionadas no corrientes (Circular IF/N°304)	
Más			
30020		Compensación de Costos Licencias Médicas Preventivas Parentales	
21020	23	Efecto Fallo TFU (*) (más)	
23000	65	Patrimonio Total Neto (saldo a incorporar en el Informe Complementario)	
Patromonio Total Neto en U.F.			

(*): Abono Deuda mes actual: Corresponde al monto en pesos de los excedentes abonados a la deuda por concepto de obligaciones por tabla de factores según la Ley N°21.674, tales como el abono de la cuota del mes, de la deuda establecida en el PPA aprobado por esta Superintendencia y otros montos TFU distintos al abono de la cuota, como pronto pago y/o prepagos, realizados en el mes, asociados directamente a la TFU y que deberá ser consistente con el campo N°15 del AM 478[2] "Abono mes actual".

[2] Capítulo II "Archivos Maestros", Título XIX " Excedentes de cotización", numeral 3) "Archivo Maestro para el Control de la Deuda por TFU" del Compendio de Archivos Maestros.

Indicador de Liquidez

Para la determinación del Indicador Legal de Liquidez, la isapre deberá mantener el saldo original del activo corriente informado en el anexo N°1 (sin ajustes), mientras que, para el Pasivo corriente deberá restar el monto en pesos del saldo del campo N°23 "Saldo Final mes actual" del ya mencionado Archivo Maestro para el Control de la Deuda por TFU , del mes que se informa.

Indicador Legal de Garantía

Para efectos de la determinación de la garantía mínima exigida, según el cuadro complementario, se entiende que en la secuencia N°26 "Total Deudas con Beneficiarios", se incorporan tanto los excedentes normales como los por TFU (total secuencia N°23), por lo que, deberá aislar el "Efecto Fallo TFU" restando el monto correspondiente al campo N°23 "Saldo Final Mes Actual" del citado Archivo Maestro para el Control de la Deuda por aplicación de la TFU.

Cuadro Complementario para determinación Garantía mínima exigida al xx..al..de 202x

Secuencia	Concepto	Monto en M$
26	Total Deuda con Beneficiarios, Informe Complementario Circular IF/N°140	
21	Adicional Modelo I.B.N.R. (más)	
23	Efecto Fallo TFU (*) (menos)	
34	Total Deuda con Prestadores de salud (más)	
35	Total Deuda a cubrir con Garantía	

(*): Corresponde al monto en pesos del saldo final de la cuenta del mes que se informa, referido exclusivamente a la deuda por tabla de factores de la ley n°21.674, que debe ser consistente con el campo N°23 "Saldo Final Mes Actual", del AM 478[3]

Cabe hacer presente, que respecto de la información aportada en el inventario que respalda la secuencia N°23 "Excedentes de Cotización" (Capítulo III, Título III, numeral III "Secuencias Asociadas al Informe Complementario de deudas con Beneficiarios(as) y Prestadores de Salud" del

Compendio de Información), deberá agregar en una sola línea, el "Saldo Final mes Actual", correspondiente al campo 23, del mencionado Archivo Maestro para el Control de la Deuda por TFU, monto que deberá ser consistente con la sumatoria del campo antes descrito.

IV. MODIFICA LA CIRCULAR IF/N°124, DE 30 DE JUNIO DE 2005, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE INFORMACIÓN

En el Capítulo III "Instrucciones de carácter Económico y Financiero", Título I "Instrucciones Relativas a la Ficha Económica y Financiera de Isapre (F.E.F.I.)", numerando II "Contenido de la Ficha Económica y Financiera de Isapre", se modifica la letra H "Notas Explicativas", de acuerdo a lo siguiente:

En la Nota Explicativa de "Excedentes de Cotización", las isapres deberán informar, en la FEFI mensual y trimestral, la deuda inicial, deuda actual y los movimientos mensuales de la cuenta. La información de cada mes, deberá reportarse según el período anual, de acuerdo a los siguientes cuadros:

Cuadro N°1 "Movimiento mensual Excedentes TFU"

Año mes	N° de Acreedores	Saldo Inicial en M$ (a)	Abonos Excedentes mes actual en M$ (b)	Abonos por Reversas mes actual en M$ (c)	Cargos Excedentes mes actual en M$ (d)	Cargo por Compensaciones y/o pronto pago en M$ (e)	Saldo Final mes actual Excedentes en M$ (f) = (a+b+c-d-e)
AAAAMM	xxxxx	0	xxxxxx	xxxxxx	xxxxxx	xxxxxx	xxxxxx
AAAAMM	xxxxx	xxxxxx	xxxxxx	xxxxxx	xxxxxx	xxxxxx	xxxxxx

La cantidad de periodos durara hasta la extinción de la deuda.

Donde:

[3] Capítulo II "Archivos Maestros", Título XIX " Excedentes de cotización", numeral 3) "Archivo Maestro para el Control de la Deuda por TFU" del Compendio de Archivos Maestros.

Año mes: Corresponde al año y mes que se informa. Deberán incluirse los meses de enero a diciembre sólo del año que se reporta.

N° de Acreedores: Corresponde al número de afiliados y ex afiliados que poseen montos a restituir en el año mes que se informa.

Saldo Inicial en M$ (a): Corresponde al saldo inicial en miles de pesos. En el primer mes el valor a informar será 0. En los meses sucesivos será el "Saldo Final mes actual Excedentes en M$" (f) del mes anterior al que se informa.

Abonos Excedentes mes actual en M$(b): Corresponde al monto en miles de pesos del devengamiento mensual de Excedentes por TFU y otros conceptos relacionados a la misma, tales como anticipos, pronto pago, los que son distintos a el pago de la cuota de la deuda establecida en los PPA aprobados por esta Superintendencia, el que deberá ser consistente con el campo N°15 "Abono Deuda mes actual" del Archivo Maestro para el Control de la Deuda por TFU, del Compendio de Archivos Maestros.

Abonos por reversas mes actual en M$(c): Corresponde al monto en miles de pesos de reversas u otros abonos por pagos o usos reversados, como también a rechazos de pagos no materializados en el mes que se informa. El monto deberá ser consistente con el campo N°26 "Otros abonos" del Archivo Maestro para el Control de la Deuda por TFU, del Compendio de Archivos Maestros.

Cargos Excedentes mes actual en M$(d): Corresponde al monto en miles de pesos de los pagos o usos por concepto de excedentes TFU del mes que se informa. El monto deberá ser consistente con la sumatoria de los campos[4] N°16,17,18,19,20 y 30, del Archivo Maestro para el Control de la Deuda por TFU, del Compendio de Archivos Maestros.

Cargos por compensaciones y/o pronto pago en M$(e): Corresponde al monto en miles de pesos de los pagos o usos efectuados mediante compensaciones, pronto pago, anticipos de deuda o similares del mes que se informa. El monto deberá ser consistente con la sumatoria de los campos[5] N°21 y N°29 menos el campo N°27, del Archivo Maestro para el Control de la Deuda por TFU, del Compendio de Archivos Maestros.

+	Campo N°21 Circular IF/N°478[6]:Monto deuda por modalidad de pago anticipado de la deuda o pronto pago.
+	Campo N°29 Circular IF/N°478: Monto Uso mes Actual (compensación de deuda).
-	Campo N°27 Circular IF/N°478: Monto de Descuento por Pago Anticipado (Pronto Pago).
=	**Cargos por Compensaciones y/o Pronto Pago en M$**

Saldo Final mes actual Excedentes en M$ (f) = (a + b + c - d - e): Corresponde al saldo final en miles de pesos del mes que se informa, compuesto por el saldo inicial más todos los abonos y cargos asociados a la deuda TFU por pagar (Suma de las columnas a + b + c menos columnas d y e). El monto deberá ser consistente con el campo N°23 "Saldo Final mes actual" del Archivo Maestro para el Control de la Deuda por TFU, del Compendio de Archivos Maestros.

Cuadro N°2 "Estratificación por tramo etario"

Tramo	Total PPA en M$ (a)	Abonos mes actual (historico) en M$ (b)	Monto Usos (historico) en M$ (c)	Otros Abonos (historico) (d)	Descuento Pronto pago (historico) (e)	Deuda Actual Insoluta en M$ (f)= (a - b)	Deuda Real Actual en M$ (g)= (a - c + d - e)	N° Acreedores
Menores de 65 años								
Mayor a 65 años y Menor a 80 años								
Desde 80 años								
Total								

La estratificación como también las distintas columnas serán móviles producto del movimiento normal de los cambios etarios, siendo estos consistentes con la información reportada mediante el

[4] Campo 16 "Monto uso Mes Actual (Copago IMED)"; Campo 17 "Monto uso Mes Actual (Pago Cotizaciones)"; Campo 18 "Monto uso Mes Actual (Farmacia)"; Campo 19 "Monto uso Mes Actual (Financiamiento Prestaciones de Salud)"; Campo 20 "Monto Devolución Masiva Anual" y Campo 30 "Monto uso Mes Actual (Pago Directo)"

[5] Campo 21 "Monto deuda por modalidad de pago anticipado de la deuda o pronto pago"; Campo 27 "Monto de Descuento por Pago Anticipado (Pronto Pago)"; Campo 29 "Monto uso Mes Actual (Compensación de Deuda)"

[6] Capítulo II "Archivos Maestros", Título XIX " Excedentes de cotización", numeral 3) "Archivo Maestro para el Control de la Deuda por TFU" del Compendio de Archivos Maestros.

Archivo Maestro para el Control de la Deuda por TFU, del Compendio de Archivos Maestros, acumulado al mes que se informa.

Donde:

Total PPA en M$ (a): Corresponde a la sumatoria del monto en miles de pesos (M$), de los tres rangos etarios de la deuda aprobada en el PPA, manteniéndose fijo el monto total de la deuda, no obstante, los montos de cada tramo deberán modificarse en función del cambio etario de los cotizantes, debiendo ser consistente con el campo N°24 "Saldo insoluto de la deuda", del Archivo Maestro para el Control de la Deuda por TFU, del Compendio de Archivos Maestros, en el mes cero.

Abonos mes actual (histórico) en M$ (b): Corresponde al monto en miles de pesos (M$) acumulado al mes que se informa, de los excedentes abonados a la deuda por concepto de obligaciones por tabla de factores según la Ley N°21.674, tales como el abono de la cuota mensual, de la deuda establecida en el PPA aprobado por esta Superintendencia y otros montos TFU distintos al abono de la cuota, como pronto pago (pago total), prepagos (pago parcial), asociados directamente a la TFU. Este monto deberá ser consistente con la sumatoria de los montos registrados en el campo N°15, "Abono Deuda Mes Actual" del Archivo Maestro para el Control de la Deuda por TFU, del Compendio de Archivos Maestros.

Monto Usos (histórico) M$ (c): Corresponde al monto en miles de pesos (M$) acumulado al mes que se informa, de todos los cargos por concepto de pagos y usos de Excedentes TFU efectuados por los afiliados. Este monto deberá ser consistentes con la sumatoria de los campos [7] 16,17,18,19,20,21,29 y 30 del Archivo Maestro para el Control de la Deuda por TFU, del Compendio de Archivos Maestros.

Otros abonos (histórico) en M$ (d): Corresponde al monto acumulado en miles de pesos (M$) al mes que se informa, de los abonos realizados por los reintegros de usos anulados o por devolución fallida. El monto deberá ser consistente con el campo N°26 de la Archivo Maestro para el Control de la Deuda por TFU, del Compendio de Archivos Maestros.

Monto descuento Pronto pago (histórico) en M$ (e): Corresponde al monto acumulado en miles de pesos (M$) al mes que se informa, por el descuento que realiza la Isapre, en mutuo acuerdo con el afiliado, por el pago total de la deuda, bajo la modalidad del pronto pago. El monto deberá ser consistente con la sumatoria del campo N°27 "Monto por Descuento pronto pago" del Archivo Maestro para el Control de la Deuda por TFU, del Compendio de Archivos Maestros.

N° Acreedores: Corresponde al número de afiliados y ex afiliados que poseen montos a restituir en el periodo que se informa de acuerdo al tramo etario respectivo.

V. INFORMACIÓN FINANCIERA A REMITIR

Las isapres deberán remitir los estados financieros (FEFI) en los meses intermedios (en los cuales no existe emisión de FEFI Trimestral), una "FEFI Resumida", que debe incluir la siguiente información: carátulas de activo, de pasivo, de patrimonio, del estado de resultados, del flujo de efectivo, de la nota estado de cambio en el patrimonio, de las notas explicativas específicas asociadas a la deuda TFU (excedentes de cotización), de los ingresos ordinarios, de los costos de venta, de los gastos de administración y ventas y de lo instruido en la Oficio Circular IF N°26, del 23 de junio de 2025, a excepción del Título I, en su punto N°5 "Tablas Nota Excedentes de Cotización, (Anexo N°5)", ya que dicha información se encuentra contenida en la presente circular.

La información anterior, deberá ser enviada mediante correo electrónico del Subdepartamento de Fiscalización Financiera: fiscalizacionfinanciera-ppa@superdesalud.gob.cl, con copia a oficina de partes, a más tardar el último día del mes siguiente a las respectivas fechas de cierre y los plazos que venzan en días sábados, domingos o festivos, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente. Esta medida se encontrará vigente hasta que esta Superintendencia lo estime necesario.

[7] Campo 16 "Monto uso Mes Actual (Copago IMED)"; Campo 17 "Monto uso Mes Actual (Pago Cotizaciones)"; Campo 18 "Monto uso Mes Actual (Farmacia)"; Campo 19 "Monto uso Mes Actual (Financiamiento Prestaciones de Salud)"; Campo 20 "Monto Devolución Masiva Anual"; Campo 21 "Monto deuda por modalidad de pago anticipado de la deuda o pronto pago; Campo 29 "Monto uso Mes Actual (Compensación de Deuda) y Campo 30 "Monto uso Mes Actual (Pago Directo)"

VII. VIGENCIA

La presente circular entrará vigencia a partir de la fecha de su notificación, sin perjuicio de que sus instrucciones deberán aplicarse íntegramente a contar de los Estados Financieros del mes de agosto de 2025.

Se deja sin efecto la Circular IF/472, de 27 de junio de 2024.

OSVALDO VARAS SCHUDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

KBM/MDCR/NHO/FHU/VLL/FRN/MPA/MPO
Distribución:
- Gerentes Generales de Isapres
- Comisión del Mercado Financiero, División Control Financiero Valores
- Fiscalía
- Subdepartamento de Fiscalización Financiera
- Unidad de Datos y Estadística
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepto. Regulación
- Oficina de Partes
- Correlativo: 9333-2025